

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 6 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 674

RADICACIÓN 2023-221

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **VICTOR FABIO CAMAYO BARONA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en beneficio de **WILLIAM CAMAYO BARONA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No obstante que en poder y demanda se indica que la persona titular del acto, **WILLIAM CAMAYO BARON**, está domiciliado en Cali, en los documentos aportados con la demanda se logra deducir que está domiciliado en Florida Valle, lugar señalado para recibir notificación personal, al igual que el demandante. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (artículo 82-2 del C.G.P).
2. En los hechos de la demanda, no se indica que el señor **WILLIAM CAMAYO BARONA**, esté en absoluta imposibilidad de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y de ejercer su capacidad legal, requisito establecido en el artículo 38-1 de la ley 1996/19. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. No se menciona en la demanda si aparte del señor **VICTOR FABIO CAMAYO BARONA**, existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor **VICTOR FABIO CAMAYO BARONA**, debiendo precisarlo, e indicar la dirección correspondiente, teniendo en cuenta que deben ser notificarlos del auto admisorio. (Artículo 38 Ley 1996/2019).
4. No se indica en la demanda, si se cuenta con la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico requerido, a que hace referencia el artículo 396-4 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y si es del caso, deberá aportarlo.
5. El demandante, quien pretende asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en

inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, conforme al Art. 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

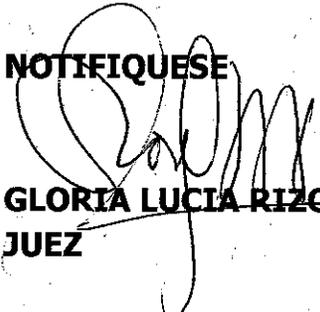
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **VICTOR FABIO CAMAYO BARONA**, mayor de edad, en beneficio de **WILLIAM CAMAYO BARONA**, mayor de edad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, abogado, titulado, identificado con la C.C. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J, como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y término del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No.102

Fecha: 16 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario